



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 122 -2019-ANA-DCERH

Lima, 22 JUL. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 94619-2019, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, con domicilio legal en Calle Las Begonias N° 415, Edificio Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 073-2014-ANA-DGCRH de fecha 11.03.2014, se otorgó a **CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Agani-Proyecto Chucapaca, ubicado en el distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 10.06.2016, modificada con Resolución Directoral N° 182-2015-ANA-DGCRH, en cuanto al cambio de su titularidad a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**;

Que, con escrito presentado el 21.05.2019, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, solicitó renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, mediante Informe Técnico N° 174-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda, prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Agani-Proyecto Chucapaca, ubicado en el distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, otorgada con Resolución Directoral N° 073-2014-ANA-DGCRH y modificada mediante Resolución Directoral N° 182-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de cuatro (04) años, la cual tendrá efecto a partir del



día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contados a partir del 11.06.2019, quedando **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor "quebrada Agani" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para Agua requeridos.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016. La frecuencia de muestreo será trimestral.
- c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 567-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Agani-Proyecto Chucapaca, ubicado en el distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, otorgada con Resolución Directoral N° 073-2014-ANA-DGCRH y modificada mediante Resolución Directoral N° 182-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (L/s)	Coordenadas de Ubicación UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
VPT2	Punto de vertimiento	3 504	0,11	8 206 370	330 256	Continuo	Doméstico	Minería	Quebrada Agani	Categoría 3

Nota: El dispositivo de descarga es una tubería de 2". El caudal máximo de vertimiento es 0,11 L/s según Informe Técnico N° 120-2014-ANA-DGCRH-CFV que sustenta la Resolución Directoral N° 073-2014-ANA-DGCRH.

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por cuatro (04) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contados a partir del 11.06.2019 y la que



será prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO 3°.** - Disponer que la presente prórroga otorgada a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal (L/s)	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Norte	Este			
VPT2	Punto de vertimiento	8 206 370	330 256	0,11	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y Reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Norte	Este			
SW-AG-08	Aguas arriba del punto de vertimiento	8 206 334	330 383	Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales	Aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, oxígeno disuelto, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, temperatura, fosfatos, nitratos, nitrógeno total, coliformes termotolerantes y coliformes totales.	Monitoreo y Reporte a la ANA trimestral
ACH-2	Aguas abajo del punto de vertimiento	8 206 530	330 059		Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM)	

Fuente: Resolución Directoral N° 073-2014-ANA-DGCRH

Nota: El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico [soporte-simcal@ana.gob.pe](mailto:soporte-simcal@ana.gob.pe), el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).



3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 3 504 m<sup>3</sup>.

3.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.4 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

3.5 A cumplir estrictamente las condiciones establecidas en la presente resolución, siendo causal de revocatoria su incumplimiento.



**ARTÍCULO 4°.-** De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluya en su Instrumento de Gestión Ambiental las coordenadas de ubicación del punto de vertimiento y control VPT2 y puntos de control del cuerpo receptor SW-AG-08 y ACH-2. Asimismo, para que establezca el respectivo programa de monitoreo, el caudal y volumen de vertimiento, y caudal mínimo en época de estiaje del cuerpo receptor "quebrada

Agani", según el procedimiento que determine la autoridad, igualmente, deberá evaluar la aplicación de los estándares de calidad ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM en el marco de la normativa vigente del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que deberá estar implementada antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicada a esta autoridad.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

**ARTÍCULO 7°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

**Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti**

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua